



Sesión: 82
Fecha: 28-09-2021
Hora: 15:00

Proyecto de Resolución N° 1716

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República el ingreso de un proyecto de ley que establezcan la compatibilidad de la asignación por muerte con el Bono por Hijo.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 Ximena Ossandón Irrazábal
- 2 José Miguel Castro Bascuñán
- 3 Andrés Celis Montt
- 4 Catalina Del Real Mihovilovic
- 5 Francisco Eguiguren Correa
- 6 Miguel Mellado Suazo
- 7 Francesca Muñoz González
- 8 Erika Olivera De La Fuente
- 9 Frank Sauerbaum Muñoz
- 10 Sebastián Torrealba Alvarado



Adherentes:

1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

COMPATIBILIDAD ASIGNACIÓN POR MUERTE Y BONO POR HIJO

Considerando:

El Estado tiene el deber de ofrecer ayudas sociales de modo tal que asegure a toda la población condiciones mínimas y dignas de igualdad y justicia. Esta es una exigencia básica del bien común: atender las necesidades fundamentales de la población. Estas ayudas pueden justificarse en diferentes razones, pero, en definitiva, su fundamento último es la justicia distributiva: la autoridad debe distribuir beneficios en razón de las necesidades de los ciudadanos.

Hay un desafío enorme en torno a que los beneficios estén bien distribuidos y que la ayuda social sea eficazmente dirigida. Ocurre, sin embargo, que hay ciertas hipótesis en que las ayudas sociales se han establecido de tal modo que, por errores de diseños, o por decisiones deliberadas, pero socialmente equívocas, se vuelven incompatibles entre sí.

Entre estos casos, sobresale por su especial particularidad la incompatibilidad entre el bono por hijo y la asignación por muerte. Es probable que esta incompatibilidad no haya sido deliberadamente establecida, pero, en la práctica, constituye un perjuicio y deja a las mujeres viudas en una encrucijada que es absolutamente repudiable: o aumentar su pensión mediante el bono por hijo o recibir la asignación por muerte para poder cubrir los gastos funerarios en caso de su fallecimiento. No es necesario argumentar que esto es, social y humanamente hablando, una brutalidad.

Para aclarar este panorama, vale la pena resumidamente explicar lo que está en juego. El bono por hijo es un beneficio establecido en la Ley N° 20.255, que busca incrementar “el monto de la pensión de la mujer a través de la entrega de una



bonificación por cada hijo nacido vivo o adoptado”¹. Por su parte, la cuota mortuoria es un monto de dinero equivalente a 15 unidades de fomento contemplado en el Decreto Ley N° 3500, que está destinado a solventar los gastos funerarios en caso de que el difunto haya estado afiliado a una AFP. Finalmente, también cabe consignar la asignación por muerte, que cumple el mismo rol que la cuota mortuoria, pero rige para los pensionados no afiliados a una AFP.

Es importante distinguir diferentes hipótesis para efectos de considerar cuándo hay compatibilidad y cuando no la hay.

1. Si la persona está afiliada a una AFP y pertenece al pilar solidario (recibe pensión básica solidaria), no hay incompatibilidad: recibirá la cuota mortuoria y el bono por hijo.
2. Si la persona no pertenece al pilar solidario, pero siempre ha estado afiliada a una AFP, tampoco hay incompatibilidad. Sin embargo, la cuota mortuoria dependerá de su saldo en la AFP.
3. En el caso de las mujeres (viudas) pensionadas en el sistema antiguo (hoy, Instituto Previsional Social), pueden tener incompatibilidad. Para recibir el bono por hijo, deben afiliarse a una AFP. Sin embargo, al hacerlo pierden la posibilidad de reclamar la asignación por muerte del sistema antiguo al que estaban afiliadas, y este es reemplazado por la figura de la cuota mortuoria del sistema de AFP. En esta hipótesis, se da la situación antes descrita: si pertenece al pilar solidario, entonces la cuota mortuoria a todo evento operará; en cambio, si no pertenece, sus familiares solo podrán acceder a la cuota mortuoria si la persona contaba con el saldo suficiente en su cuenta individual.

¹ Bono por hijo, Chile Atiende: <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/5194-bono-por-hijo>



Como se ve, el escenario es dramático en la medida en que, por el hecho de optar a un beneficio social, se pierde otro, en cuyo reemplazo queda la incertidumbre, en la medida que no hay certeza de poder optar a la cuota mortuoria (dependerá del saldo).

Junto con lo anterior, cabe constatar que, si bien el bono por hijo es un beneficio que llega en el momento adecuado, que es el momento de la pensión, también es necesario constatar que podría modificarse el modo en que este se paga.

Actualmente, el bono por hijo se paga junto con la pensión. El problema de ello, es que su impacto es posible de que no se sienta con toda la intensidad que uno esperaría. Por ello, sería conveniente modificar o dar la opción de pago: si se suma a la pensión y se paga junto a ella o, por el contrario, si se paga a través de una transferencia directa.

Ambos cambios son los que buscamos establecer en este proyecto de resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados acuerda solicitar a S.E. el Presidente de la República, Sebastián Piñera E.:

1. Que se ingrese un proyecto de ley que asegure que las mujeres que se afilian a una AFP a fin de poder optar al beneficio del Bono por Hijo, no perderán por ello la asignación por muerte a que tenían derecho conforme al sistema antiguo, en caso de que no alcancen a acceder a la cuota mortuoria.
2. Que el proyecto además establezca que el pago del Bono por Hijo pueda ser recibido de una vez, en virtud de una transferencia directa, o a través del



aumento de la pensión de la beneficiaria, todo ello conforme a su propia decisión.

XIMENA OSSANDÓN I.
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO EQUIGUREN C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL WELLADO S.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA MUÑOZ G.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN TORREALBA A.

